



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-714-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de septiembre del año dos mil diecisiete. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna hoy de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de octubre del año dos mil seis, con referencia: **EM-002-030-06**, derivado de la revisión a las Operaciones de Cuentas por Cobrar, Servicios e Ingresos en ENACAL, Departamental León, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, y que la Dirección General de Auditoría remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 65 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Asimismo, el artículo 95, de la referida Ley Orgánica, dispone que la facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Considerando la disposición legal y la fecha de realización de las actividades y operaciones objeto de auditoría, que transcurren del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, es menester reconocer que las facultades para pronunciarse, así como establecer responsabilidades, están definitivamente caducas, por haber transcurrido los diez años que establece el artículo 95 de la precitada Ley Orgánica, por manera que este Consejo Superior, respetuoso de los principios de Legalidad y de Seguridad Jurídica tutelados por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, **DECLARARÁ DE OFICIO LA CADUCIDAD** y ordenará el archivo de las presentes diligencias. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 4, literal d), 9, numeral 1), 95 y 96 de la Ley N° 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: ÚNICO:** Por haber transcurrido más de diez años de realizadas las operaciones y actividades, comprendidas en el Informe de Auditoría Especial, de fecha nueve de octubre del años dos mil seis, con referencia: **EM-002-030-06**, derivado de la revisión a las Operaciones de Cuentas por Cobrar, Servicios e Ingresos en ENACAL, Departamental León, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil cinco, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, **SE DECLARA DE OFICIO LA CADUCIDAD**. En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-714-17

La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cincuenta y Dos (1,052) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de septiembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior